



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
**Ref.: Ejecutivo 11001410375120220027700**

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

Excluir la pretensión número 2 por indebida acumulación de pretensiones, en razón que no es posible perseguir la ejecución de la cláusula penal y los intereses moratorios de manera simultánea pues ambas figuras jurídicas corresponden a una sanción, es decir, no procede reclamar ejecutar dos veces un mismo castigo. Se precisa que el ejecutante en virtud del contrato está ejecutando el incumplimiento y opta por la cláusula penal, sin perjuicio que pueda reclamar indemnización, intereses u otros conceptos por medio de proceso declarativo.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 091 de fecha 4 de agosto de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA